



*Consejo Federal del Notariado Argentino - Federación.
C.F.N.A.*

**CONVENIO ENTRE LA ACADEMIA NACIONAL DEL NOTARIADO Y EL
CONSEJO FEDERAL DEL NOTARIADO ARGENTINO**

En el marco del Convenio celebrado entre el Consejo Federal del Notariado Argentino, en adelante "EL CONSEJO", por una parte, y por la otra la ACADEMIA NACIONAL DEL NOTARIADO, en adelante "LA ACADEMIA", con fecha 12 de abril de 2013, ambas instituciones ratifican su vinculación y compromiso en la implementación de servicios de consultoría, organización de eventos, seminarios o jornadas destinadas a brindar capacitación al notariado nacional y colaboración en el link "doctrina" de la página web del Consejo y teniendo en cuenta la experiencia realizada a lo largo de los años 2013, 2014 y 2015, las partes acuerdan la continuidad del mismo, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: *Ambas partes se comprometen en instrumentar las modalidades de la prestación y a elaborar programas de trabajo en común, cuya documentación será considerada anexo del presente, y en los cuales las partes podrán determinar el objeto de la prestación, la distribución de las responsabilidades y los detalles de su ejecución.*

SEGUNDA: *Los viáticos, gastos y honorarios docentes que devenguen las actividades académicas que se encomienden a LA ACADEMIA estarán a cargo de "EL CONSEJO" mediante una pauta arancelaria que fijarán ambas instituciones de común acuerdo.-*

TERCERA: *Por el resto de la cooperación "EL CONSEJO" asignará mensualmente una suma de dinero establecida inicialmente en la cantidad de pesos seis mil (\$ 6.000), que será entregada a LA ACADEMIA con fines de*



*Consejo Federal del Notariado Argentino - Federación.
C.F.N.A.*

colaboración al sostenimiento de su actividad. La cantidad establecida será actualizada periódicamente.

CUARTA: *Toda información resultante de las actividades conjuntas realizadas en el marco de este convenio, estará a disposición de ambas partes, a menos que se establezcan otras normas. En el caso de que la aludida información revistiera carácter confidencial, deberá ser protegida de acuerdo con la legislación vigente.*

QUINTA: *Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con un año de antelación a su rescisión.*

SEXTA: *Para la ejecución del presente convenio y del programa anual de actividades, las respectivas instituciones serán representadas por cada una de las Mesas Directivas.*

SÉPTIMA: *Las autoridades encargadas de la celebración, implementación y seguimiento del presente convenio son: por "EL CONSEJO", su Presidente escribano **José Alejandro AGUILAR** y su Secretario, escribano **Diego Maximiliano MARTÍ**, D.N.I. 21.951.473 y por "LA ACADEMIA", su Presidente escribano **Norberto Rafael BENSEÑOR**.*

Las autoridades mencionadas en la cláusula séptima firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de Marzo de dos mil dieciséis.